



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 17 de junio de 2019

BOLETIN No. 85/19

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

TRADE DRESS.- El Trade Dress es el conjunto de elementos que identifican un producto, un servicio o un establecimiento determinado, y que permiten crear una diferenciación frente a aquellos comercializados en el mercado por terceros competidores.

En cuanto a los productos, por ejemplo, el Trade Dress se construye a partir de aquellos elementos que componen la apariencia externa del producto, como pueden ser la forma del envase, las etiquetas, los colores y los tipos de letra utilizados. De igual manera, la prestación de un servicio y los establecimientos comerciales pueden identificarse a partir de la combinación de colores, el uso de fragancias, uniformes, métodos de atención al cliente y la disposición de elementos al interior de un local, entre otros elementos distintivos.

Derivado de la entrada en vigor de las reformas a la Ley de la Propiedad Industrial ("LPI") el 10 de agosto de 2018, es posible la protección del concepto *Trade Dress*

Anteriormente, una marca para ser protegida tenía que ser un "signo visible que distinguiera productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado", limitando la protección de ciertos activos, que no encuadraban en la definición, al no ser un signo visible.

Ahora, el Artículo 88 de la LPI ha sido reformado y define a la marca como "todo signo perceptible por los sentidos y susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado".

Dicha modificación al Artículo 88 de LPI permite la protección de nuevas figuras, esto es, las Marcas No-Tradicionales.

Asimismo, se incluye dentro del Artículo 89 la fracción VII, que señala lo que puede constituir una marca "La pluralidad de elementos operativos; elementos de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, la decoración o cualquier otro que, al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado".

<https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/el-trade-dress-modelo-deproteccion-en-propiedad-intelectual-2784041>

<http://www.basham.com.mx/Blog/la-franquicia-y-el-trade-dress/>